

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – POPAYÁN CAUCA

En su Despacho.

Medio de Control:	Reparación directa
Demandante:	Emiro Velasco Pillimue y Otros
Demandadas:	Departamento del Cauca y otros
Radicado:	19001-33-33-002-2019-00019-00

**LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, identificada con la C.C. 1.144.062.436 de Cali y Tarjeta Profesional de Abogado No. 314.403 del C.S de la J.; obrando en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, comedidamente procedo a dar respuesta al Oficio No. J2A-225-2024, en los siguientes términos:

Mediante el Oficio No. J2A-225-2024, el Despacho solicitó a mi representada lo siguiente:

- **La Historia clínica transcrita de la señora Rosa Elena Velasco Tombe del mes de noviembre de 2016:** frente a este documento, amablemente indicamos que se procede a enviar en archivo adjunto.
- **Certificado de defunción de la señora Rosa Elena Velasco Tombe ocurrida en dicha clínica el 30 de noviembre de 2016 en el que se especifique las causas del fallecimiento:** respecto a

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614  
dumianmedical.cali@dumianmedica.net  
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia

este documento, procedemos a remitir el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL, que es el único documento que se encontraba en los archivos de la institución.

- Copia de la unidad de análisis de mortalidad materna que realizó internamente la Clínica con ocasión del fallecimiento de la señora Rosa Elena Velasco Tombe: en cuanto a este documento debemos indicar que, se remite Acta de Comité Extraordinario por Solicitud de Análisis de Análisis de Mortalidad Materna. Lo anterior, por cuanto se realizó acercamiento a la Secretaria de Salud Municipal, con el objetivo de obtener una copia del mismo, sin embargo, recibimos comunicación en la que se informó que:

*"Señores:*  
**Dirección Medica**  
**Subdirección Medica**  
**CLINICA SANTA GRACIA DUMIAN MEDICAL**

**REF: Respuesta solicitud unidad de análisis por muerte materna.**

*Cordial y atento saludo, me permito informarle que:*

*La Información de eventos en salud pública que hace parte del SIVIGILA es utilizada para fines estadísticos y es insumo para orientar acciones sectoriales e intersectoriales que permiten el control de factores de riesgo para la ocurrencia de los diferentes eventos en el territorio nacional, contribuyendo al cumplimiento de unos de los objetivos que tiene la vigilancia de estos casos, la cual consiste en brindar herramientas de análisis confiables a los programas, para posteriormente emitir los lineamientos que se deben aplicar en los diferentes eventos.*

*En el caso de las muertes maternas, los lineamientos nacionales de vigilancia en salud pública establecidos en el protocolo del evento del Instituto Nacional de Salud*

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

*determinan que el departamento de residencia está a cargo de realizar las unidades de análisis individuales, con base en el análisis clínico elaborado por la institución de salud notificadora de la muerte materna.<sup>1</sup>*

*Es preciso aclarar que las unidades de análisis son un proceso metodológico que permite caracterizar los casos priorizados de eventos objeto de vigilancia en salud pública por medio del estudio de sus fuentes de información para clasificarlos e identificar los factores asociados o causas relacionadas con su aparición. Constituyen un insumo fundamental en cada uno de los niveles de competencia de la Red de Vigilancia en Salud Pública, para cumplir con la función de realizar el análisis de la situación de salud descrita en el Decreto 780 de 2016, para definir áreas prioritarias de intervención en salud y orientar las acciones de promoción, prevención y control.*

*La información consignada en las actas de unidades de análisis elaboradas por los profesionales en salud de las diferentes Instituciones, es información reservada, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015 que establece:*

***(..) "Artículo 24. Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: (..) 3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica. (..)"*

*En consecuencia, de lo anterior, la norma ibidem determinó:*

***"(..) Artículo 25. Rechazo de las peticiones de información por motivo de reserva.** Toda decisión que rechace la petición de informaciones o documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales que impiden la entrega de información o documentos pertinentes y deberá notificarse al peticionario. Contra la decisión que rechace la petición de informaciones o documentos por motivos de reserva legal, no procede recurso alguno, salvo lo previsto en el artículo siguiente. (...)"*

---

<sup>1</sup> Instituto Nacional de Salud. Protocolo de Vigilancia de Muerte Materna. Código 560. Versión: 08. Fecha: 15 de abril de 2024, Grupo de Vigilancia y Control de Enfermedades Crónicas no Transmisibles

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

*Como excepción a lo anterior, la norma determinó en su artículo 27:*

*"(...) Artículo 27. Inaplicabilidad de las excepciones. El carácter reservado de una información o de determinados documentos, no será oponible a las autoridades judiciales, legislativas, ni a las autoridades administrativas que, siendo constitucional o legalmente competentes para ello, los soliciten para el debido ejercicio de sus funciones. Corresponde a dichas autoridades asegurar la reserva de las informaciones y documentos que lleguen a conocer en desarrollo de lo previsto en este artículo. (...)"*

*Es decir que solo las autoridades judiciales, legislativas o administrativas podrán solicitar el acceso a dicha información, en ejercicio de sus funciones, lo cual no podrá ser negado, no obstante que las mismas deben asegurar la reserva de los documentos a los que tendrán acceso.*

*Los análisis efectuados a través de las unidades son fuente de información para la toma de decisiones en el sector, la elaboración de lineamientos, protocolos y guías, así como para el mejoramiento de los procedimientos al interior de cada una de las organizaciones participantes. Este documento es netamente técnico y enmarcado dentro de los objetivos del Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

*En concordancia con lo anterior y frente a la consulta elevada, las unidades de análisis son documentos técnicos que contienen datos sensibles de la población y por lo tanto gozan de reserva legal y confidencialidad, en los términos del artículo 24 de la Ley 1.755 de 2015, por lo tanto, su acceso debe ser restringido a la ciudadanía en general y, solo podrán tener acceso a ella las autoridades correspondientes, a través de una solicitud oficial.*

*Adicional a ello y de acuerdo a lo descrito en el numeral 8.1 del Manual para la realización de las unidades de análisis de eventos de interés priorizados, el cual se puede consultar en el siguiente link: <https://www.ins.gov.co/BibliotecaDigital/manual-unidad-de-analisis-2024.pdf> tenemos que:*

*"lo consignado como producto de las unidades de análisis no constituye un documento legal para el juzgamiento de las acciones de los profesionales que intervinieron en el proceso de la atención en salud; por lo tanto, "no es una instancia punitiva, no sule comités que se puedan realizar en el marco del sistema de garantía de calidad y auditoría médica (comités ad-hoc de mortalidad, de*

**Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico**

*estadísticas vitales o de calidad), de los cuales, las IPS, las aseguradoras (EAPB) y las Direcciones Territoriales de Salud" son responsables".*

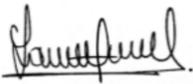
*El objetivo de la unidad de análisis es analizar los casos de eventos de interés en salud pública priorizados, que permitan su clasificación final y/o la identificación de los factores relacionados con su ocurrencia.*

*Así las cosas, se informa que el caso fue priorizado para análisis y no es posible para la Clínica Santa Gracia DUMIAN MEDICAL, suministrar la documentación solicitada por los motivos expuestos."*

En ese sentido, solo la Señora Juez, podrá solicitarlo, a través de oficio dirigido a la Secretaria de Salud Municipal.

Agradezco su atención.

Cordialmente,



LAURA VIVIANA HERNÁNDEZ C.

C.C No. 1.144.062.436 de Cali

T.P. 314.403 C.S.J.

Somos Fabricantes, Importadores y Distribuidores de Insumos  
Medico-quirurgico y Equipo y Biomédico

 Carrera 36A No. 6 - 42  Teléfono: 514 1810 - 518 5000 Ext. 2096  Celular: 313 656 0614  
dumianmedical.cali@dumianmedica.net  
Barrio El Templete - Cali - Valle del Cauca - Colombia